

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 975 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, **08 SEP 2026**

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°377-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 08 de setiembre del 2026, por el cual se recomienda la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecido un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SESRVIR/PE, la presente resolución se

ORAF	
DOC. N°	11004377
EXP. N°	6830583

estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, con fecha 14 de enero del 2026, la Gerencia General Regional a través del Memorando Múltiple N° 021-2026-GRJ/GGR; notifica a la STPAD el **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 002-2026-OCI/5341-AOP**, a fin que se adopten las acciones del deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan;

Que, el 09 de enero del 2026, el Jefe del Órgano de Control Interno del Gobierno Regional Junín, a través del Oficio N° 032-2026-CG/OC5341 notifica al Gobernador Regional de Junín el **Informe de Acción de Oficio Posterior N° 002-2026-OCI/5341-AOP**, relacionado: OSCE ALERTA SOBRE TRANSGRESIONES NORMATIVAS Y RIESGOS QUE AFECTAN LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 31-2024-GRJ/OEC-1, CONVOCADA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN; solicitando se adopten las acciones respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el mencionado informe.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	ELMER BUJAICO CCOICCA	42243203	SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA	JR. JORGE CHAVEZ N° 633 y/o JIRON MARISCAL CACERES S/N - PAMPAS – TAYACAJA – HUANCVELICA

La persona antes determinadas, son sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas, al momento de los hechos como Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.

- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA OBRANTE EN EL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 002-2026-OCI/5341-AOP. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:



Que, conforme a los hechos con presunto indicio de irregularidad, se describe que LA BASE ESTÁNDAR DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 31-2024-GRJ/OEC-1, PRESENTA INCONGRUENCIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL RESUMEN EJECUTIVO, EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y LA FICHA SEACE; ASIMISMO, NO PRECISA LA DIRECCIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, NI SEÑALA EL LUGAR Y DIRECCIÓN DONDE SE DEBÍA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN E INCLUYE DOCUMENTOS ADICIONALES EN CAPÍTULOS ERRÓNEOS; ADEMÁS, LAS CLÁUSULAS DE LA PROFORMA DEL CONTRATO NO FUERON COMPLETADAS SEGÚN EL TIPO DE INFORMACIÓN REQUERIDO, LO CUAL VULNERA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTÁNDAR, ASÍ COMO, LO PREVISTO EN LAS DIRECTIVAS N° 001-2019- OSCE/CD Y N° 006-2019-OSCE/CD;

Que, a decir del Informe materia de análisis, el Órgano de Control Institucional, tomó conocimiento del Informe de Supervisión de Oficio n.° D00584-2024-OSCE-SPRI mediante oficio n.° D002016-2024- OSCE-DGR de 10 de julio de 2024, donde se señala que se ha identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan a la Subasta Inversa Electrónica n.° 31- 2024-GRJ/OEC-1, convocada por el Gobierno Regional de Junín, sobre la contratación de bienes de adquisición de cemento portland tipo I x bolsa para la obra "Ampliación del servicio de movilización urbana en la localidad de Sangani Distrito de Perene de la Provincia de Chanchamayo del Departamento de Junín" con CUI n.° 2606589;

Que, al respecto, la Subasta Inversa Electrónica n.° 31-2024-GRJ/OEC se convocó el 28 de junio de 2024, fecha en la cual se registraron tanto el Resumen Ejecutivo como las Bases Administrativas (Bases Estándar), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Registro de Resumen ejecutivo y Bases administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.º 31-2024-GRJ/OEC-1

Item	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y hora de publicación
1	Convocatoria	Bases Administrativas	 (548 KB)	28/06/2024 19:34
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	 (177 KB)	28/06/2024 19:34
3	Chargamento de la Buena Pro	Documentos de Chargamento de Buena Pro	 (1430 KB)	08/08/2024 19:22

Fuente: Portal SEACE: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-unwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Que, de la revisión de las Bases Estándar del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 31-2024-GRJ/OEC, se pudo determinar lo siguiente:

a) Respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato:

En el presente caso, en el numeral 1.2 "Objeto de la convocatoria" del Capítulo I "Generalidades" de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Estándar se aprecia que, el objeto de contratación está referido a la adquisición de cemento portland tipo I. Sin embargo, en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.º 31-2024-GRJ/OEC-1, se aprecia que la Entidad incluyó el requisito denominado "Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete", pese a que dicho requisito solo debe incluirse cuando la convocatoria se realiza por paquete.

De acuerdo con el numeral 2.3 del "Resumen Ejecutivo" publicado en la ficha SEACE del procedimiento de selección, la Entidad señaló que, la presente contratación no incluye paquete, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Contratación de Subasta Inversa Electrónica n.º 31-2024-GRJ/OEC-1 no incluye paquete

2.3 SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN INCLUIRÁ PAQUETE(S)	SI	NO	X
	De ser afirmativa la respuesta, detallar el sustento técnico del área usuaria o el órgano encargado de las contrataciones, según el caso.		

Fuente: Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 28 de junio de 2024.

Así mismo, de la revisión de la sección "Listado de ítem" de la ficha SEACE del procedimiento de selección se observa que, el objeto de la convocatoria no corresponde a un "paquete", tal como se muestra en la imagen siguiente:



Convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica n.º 31-2024-GRJ/OEC-1 no corresponde a un paquete

1 - ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I X BOLSA PARA LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIZACIÓN URBANA.P EN LOCALIDAD DE SANGANI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN			
Código CUBSO:	3011160100012771	Cantidad:	511000 - Unidad
Denominación del Bien o Servicio Común	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I x 42.50 KG PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIZACIÓN URBANA EN LA LOCALIDAD DE SANGANI, DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CON CUI 2606589	Reserva Para MYPE:	Paquete: NO
		VR / VE / Cuantía de la contratación	15,074,500.00 Soles
		Estado:	Contratado

Fuente: Portal SEACE: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-urwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Al respecto, el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"Artículo 37. Contrataciones por paquete

37.1. La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas. (...) (Resaltado y subrayado agregado).

Asimismo, el numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II "del procedimiento de selección" de la sección específica "condiciones especiales del procedimiento de selección" de las "Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes", contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, establece lo siguiente:

"2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.

(...)

"Incluir solo en caso de contrataciones por paquete. (...)" (Resaltado y subrayado agregado).

En ese contexto, de lo expuesto anteriormente se aprecia que, la Entidad solicitó como parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la presentación del "Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete"; no obstante, dicha exigencia no es congruente con la información contemplada en el resumen ejecutivo, el objeto de la convocatoria descrito en las bases y la ficha SEACE del procedimiento, toda vez que, se indicó que el procedimiento de selección materia de supervisión no se trata de una contratación por paquete, sino, únicamente la adquisición de un ítem (Cemento Portland Tipo I);

por lo que, lo solicitado por la Entidad no se ajusta a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar para el objeto de convocatoria.

- b) Respecto al contenido del capítulo III "Especificaciones Técnicas" Respecto a lo relacionado al "Lugar de entrega", "Forma de pago" y "Documentos Adicionales" se advierte lo siguiente:

Respecto al lugar de entrega:

El numeral 3.1. "Lugar y plazo de ejecución de la prestación" del Capítulo III "Especificaciones Técnicas" de la sección específica "Condiciones especiales del procedimiento de selección" de las "Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes", contenidas en la Directiva n. 001-2019- OSCE/CD, establece lo siguiente:

"3.1 Lugar y plazo de ejecución de la prestación

3.1.1 Lugar de entrega

[Indicar la dirección exacta del lugar de entrega del bien o ejecución de la prestación]
(...)" (Resaltado y subrayado agregado).

Sin embargo, de la revisión del numeral 8.1 del Capítulo III "Especificaciones Técnicas" de la Sección Específica de las Bases Estándar se advierte que, si bien el Gobierno Regional de Junín ha previsto el lugar de entrega de los bienes (Almacén de obra), lo cierto es que, no se precisó la dirección exacta en donde se ubica dicho almacén, lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º4

Lugar de entrega del bien de la Subasta Inversa Electrónica n.º31-2024-GRJ/OEC-1



8. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

8.1. LUGAR DE ENTREGA

➤ El Bien se entregará en el ALMACÉN DE OBRA, ubicada en el siguiente lugar:

Distrito : Perene
Provincia : Chanchamayo
Región : Junín

➤ Para la entrega se deberá coordinar con el almacenero y/o residente de obra, quien es responsable de suscribir la guía de remisión por la cantidad del bien entregado.

Fuente: Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes (Subasta Inversa Electrónica n.º 31-2024-grj/oec-1 - primera convocatoria).

Respecto a la forma de pago:

El numeral 4.3. "Forma de pago" del Capítulo III "Especificaciones Técnicas" de la sección específica "condiciones especiales del procedimiento de selección" de las "Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes", contenidas en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, establece lo siguiente:

4.3 Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [consignar si se trata de único pago o pagos a cuenta, así como el detalle que corresponde en el caso de pago a cuenta].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del [registrar la denominación del área de almacén o la que haga sus veces].
- Informe del funcionario responsable del [registrar la denominación del área responsable de otorgar la conformidad] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [consignar otra documentación necesaria a ser presentada para el pago único o los pagos a cuenta, según corresponda].

Dicha documentación se debe presentar en [consignar mesa de partes o la dependencia específica de la entidad donde se debe presentar la documentación], sito en [consignar la dirección exacta]. (...) (Resaltado y subrayado agregado).

Sin embargo, de la revisión de las Bases se aprecia que, la información del numeral 15 "Forma y condiciones de Pago" no se encuentra acorde a lo previsto en las Bases Estándar, dado que, la entidad omitió consignar la información respecto al lugar (mesa de partes o dependencia específica de la Entidad) y dirección exacta donde el contratista debe presentar la documentación requerida para el pago de la contraprestación, por lo que, se advierte vulneración a las disposiciones de las Bases Estándar y al principio de transparencia, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Forma y condiciones de pago de la Subasta Inversa Electrónica n.°31-2024-GRJ/OEC-1

15. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Los pagos se realizarán en **FORMA PERIODICA**, previa conformidad del área usuaria. Dicho pago será depositado al CCI del proveedor. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe de contar con la siguiente información:

- Conformidad suscrita por el residente, supervisor o inspector y la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Junín.
- Guía de Remisión
- Comprobante de pago

Fuente: Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes (Subasta Inversa Electrónica n.° 31-2024-GRJ/OEC-1 - primera convocatoria).

Respecto a los documentos adicionales:

Mediante las "Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de bienes o suministro de bienes" se estableció en la sección específica, cinco (05) capítulos de información, entre los cuales se encuentra el siguiente:



- ✓ Capítulo II "Del procedimiento de selección": En esta sección se detalla la documentación obligatoria para la admisión de la oferta, aquella de presentación facultativa y para el perfeccionamiento del contrato, los cuales deben ser presentados por los participantes o postores, según corresponda, no siendo posible exigir en otras secciones, documentación o información adicional a la consignada en el presente capítulo.
- ✓ Capítulo III "Especificaciones Técnicas": Contiene la ficha técnica del bien objeto de contratación; así como, información respecto a la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien común correspondiente.
- ✓ Capítulo IV "Requisitos de Habilitación": Prevé la inclusión de los documentos que debe presentar el postor para acreditar su habilitación legal para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que fueron establecidos en el Documento de Información Complementaria aprobados por Perú Compras.

En relación con el Capítulo III "Especificaciones Técnicas" de la sección específica "condiciones especiales del procedimiento de selección" de las Bases Estándar, se aprecia que la Entidad requirió la siguiente documentación, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Requisitos del proveedor y de habilitación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 31-2024-GRJ/OEC-1

7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Persona natural y/o jurídica.
- RUC – activo y habido
- Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el capítulo bienes
- No estar inhabilitado o suspendido para contratar con el estado.
- Contar con código CCI.
- Declaración jurada de la marca, procedencia del bien y la ficha técnica y/o catálogo u otro documento que demuestre las características del bien ofertado.

19. REQUISITOS DE HABILITACION

Copia simple del Certificado de Conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2022-PRODUCE.

Fuente: Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes (Subasta Inversa Electrónica n.º 31-2024-grj/oec-1 - primera convocatoria).

Sin embargo, no puede requerirse en el Capítulo III, documentos o información adicional a la prevista en los acápites correspondientes del Capítulo II de las Bases. Por lo tanto, es importante indicar lo siguiente en relación con los documentos requeridos por la Entidad:

Respecto a la declaración jurada: Solicitar mediante el Capítulo III "Especificaciones Técnicas", una declaración jurada que busca acreditar la "marca, procedencia del bien y la ficha técnica y/o catálogo u otro documento que demuestre las características del bien ofertado", no se ajusta a lo establecido en las Bases Estándar



objeto de la convocatoria, toda vez que, las características o condiciones de los bienes deben describirse en el Capítulo II, con la finalidad de que de los participantes acrediten dichos aspectos mediante la presentación de la "Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3)" establecidas dentro de la documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de las Bases.

Asimismo, en referencia a la copia de autorización emitida por el Ministerio de Producción: Requerir como parte del Capítulo III "Especificaciones Técnicas", que el proveedor cuente con una autorización emitida por el Ministerio de Producción, no se ajusta a lo establecido en las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes y a lo previsto en la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, toda vez que; dicho requerimiento forma parte de los requisitos mínimos señalados en el "Componentes y suministros de construcciones, estructuras y obras" y por ende se debe solicitar mediante el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación".

Al respecto El artículo 2 y 16 del TOU de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"(...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados cumplimiento de las funciones de la Entidad.(...)"

De lo expuesto, se advierte que la exigencia de la presentación de los documentos señalados precedentemente vulnera el Principio de Transparencia y los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de convocatoria, así como, la Directiva n.° 006- 2019-OSCE/CD.

c) Respecto a la proforma de contrato

El Anexo n. 1 "Definiciones" del Reglamento señala que, la proforma de contrato constituye el proyecto del contrato a suscribirse entre la Entidad y el postor ganador de la buena pro y que forma parte de las bases.



Al respecto, la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD indica que, en las bases hay una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, siendo que, para su incorporación en el texto de las bases y solicitudes de expresión de interés estándar, se incluyó espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo con el objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Sobre el particular, de la revisión del Capítulo V de la sección específica de las Bases Estándar, se advierte que, si bien la Entidad conservó la información de la proforma de contrato, lo cierto es que, las cláusulas que la conforman no fueron completadas según el tipo de información requerido; motivo por el cual se advierte vulneración del Principio de Transparencia y a las disposiciones de las Bases Estándar objeto de la convocatoria.



Que, así las cosas, al contener la Base Estándar, el **visto bueno** del señor **Elmer Bujaico Ccoicca** quien se desempeñó como **Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**; este habría permitido que el OSCE evidencia trasgresiones normativas y riesgos que afectan la Subasta Inversa Electrónica N° 31-2024-GRJ/OEC-1-Convocada por el Gobierno Regional Junín, pues evidenciaron que: *"en el Capítulo III "Especificaciones Técnicas", fueron suscritas por: Gely Vanessa Pérez Condor, Residente de obra, David Zurita Puente, Inspector de obra y Ing. Raquel Huamán Mosquera, Sub Gerente de Obras, las cuales presentan incongruencias respecto de la información consignada en el resumen ejecutivo, el objeto de la convocatoria y la ficha SEACE; de igual forma, no se precisa la dirección para la entrega de los bienes, ni señala el lugar y dirección donde se debía presentar la documentación para el pago de la contraprestación e incluye documentos adicionales en capítulos erróneos; además, las cláusulas de la proforma del contrato no fueron completadas según el tipo de información requerida"*, Con lo que el citado funcionario resultaría responsable administrativamente, pues la situación descrita, vulnera el Principio de Transparencia y los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de convocatoria, así como, lo previsto en las Directivas n.º 001- 2019-OSCE/CD y n.º 006-2019-OSCE/CD, todo ello acorde a lo señalado en el Informe de Supervisión de Oficio n.º D000584-2024-OSCE-PRI de 3 de julio de 2024;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de los hechos denunciados, el servidor don: **ELMER BUJAICO CCOICCA** en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.**

Que, al haberse evidenciado que las Bases Estándar, contiene el **visto bueno** del señor **Elmer Bujaco Ccoicca - Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**; este habría permitido que el OSCE evidencia trasgresiones normativas y riesgos que afectan la Subasta Inversa Electrónica N° 31-2024-GRJ/OEC-1- Convocada por el Gobierno Regional Junín, pues evidenciaron que: *"en el Capítulo III "Especificaciones Técnicas", fueron suscritas por: Gely Vanessa Pérez Condor, Residente de obra, David Zurita Puente, Inspector de obra y Ing. Raquel Huamán Mosquera, Sub Gerente de Obras, las cuales presentan incongruencias respecto de la información consignada en el resumen ejecutivo, el objeto de la convocatoria y la ficha SEACE; de igual forma, no se precisa la dirección para la entrega de los bienes, ni señala el lugar y dirección donde se debía presentar la documentación para el pago de la contraprestación e incluye documentos adicionales en capítulos erróneos; además, las cláusulas de la proforma del contrato no fueron completadas según el tipo de información requerida"*, Con lo que el citado funcionario resultaría responsable administrativamente, pues la situación descrita, vulnera el Principio de Transparencia y los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de convocatoria, así como, lo previsto en las Directivas n.º 001- 2019-OSCE/CD y n.º 006-2019-OSCE/CD, todo ello acorde a lo señalado en el Informe de Supervisión de Oficio n.º D000584-2024-OSCE-PRI de 3 de julio de 2024;

Que, en tal sentido, se le imputa la transgresión de sus funciones previstas en los literales b), d) y l) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares¹, aprobado con la Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR de fecha 20 de octubre del 2023, el literal f) del artículo 2º y el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, atribuyéndole la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057;

NORMAS JURIDICAMENTE VULNERADAS:

¹ La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Oficina Regional de Administración y Finanzas. Tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en el Gobierno Regional Junín.
- d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por el Gobierno Regional Junín.
- l) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

Que, por los hechos atribuidos al denunciado, es habría vulnerado el literal d) del artículo 2º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que se señala que: el deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: ***“desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”***. De lo expuesto se deduce que el desempeño, para el profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al referirse al deber de diligencia manifiesta: *“El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...). El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje”*;

Bajo esas premisas, en el caso que nos viene ocupando, el investigado habría vulnerado la siguiente normatividad:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremos n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 12 de abril de 2019.



Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

- Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley n.º 30225, vigente desde el 28 de octubre de 2022.

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO SELECCIÓN

(...)

Capítulo II: Del procedimiento de selección

(...)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.

(...)

Capítulo III: Especificaciones Técnicas

3.1 Lugar y plazo de ejecución de la prestación

3.1.1 Lugar de entrega [indicar la dirección exacta del lugar de entrega del bien o ejecución de la prestación]

(...) 4.3 Forma de pago

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [consignar si se trata de único pago o pagos a cuenta, así como el detalle que corresponde en el caso de pago a cuenta].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del [registrar la denominación del área de almacén o la que haga sus veces].
- Informe del funcionario responsable del [registrar la denominación del área responsable de otorgar la conformidad] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [consignar otra documentación necesaria a ser presentada para el pago único o los pagos a cuenta, según corresponda].

Dicha documentación se debe presentar en [consignar mesa de partes o la dependencia específica de la entidad donde se debe presentar la documentación], sito en [consignar la dirección exacta].

(...)"

- **Bases Estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes - Subasta inversa electrónica n.º 31-2024-GRJ/OEC-1 (primera convocatoria) - Contratación de bienes adquisición de cemento portland tipo I x 42.50 kg para la ejecución de la obra: "Ampliación del servicio de movilización urbana en la localidad de Sangani, distrito de Perene de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín" con CUI n.º 2606589.**

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Capítulo I: Generalidades

1.2. Objeto de la convocatoria

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de adquisición de cemento portland tipo I x 42.50 kg (...)

Ítem Descripción De Los Bienes U/M Cantidad

1 cemento portland tipo I x 42.5 kg und 511,000

(...)

Sección específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección

(...) Capítulo II: Del procedimiento de selección



(...)

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Detalle de los precios del monto de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete.

(...)

7. Requisitos del proveedor

(...)

Declaración jurada de la marca, procedencia del bien y la ficha técnica y/o catálogo u otro documento que demuestre las características del bien ofertado.

8. Lugar y plazo de ejecución de la prestación

8.1. Lugar de entrega

El bien se entregará en el almacén de obra, ubicada en el siguiente lugar: Distrito: Perene

Provincia: Chanchamayo

Región: Junín

Para la entrega se deberá coordinar con el almacenamiento y/o residente de obra, quien es responsable de suscribir la guía de remisión por la cantidad del bien entregado.

(...)

15. Forma y condiciones de pago

Los pagos se realizarán en forma periódica, previa conformidad del área usuaria. Dicho pago será depositado al CCI del proveedor. Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe de contar con la siguiente información:

-Conformidad suscrita por el residente, supervisor o inspector y la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Junín.

-Guía de Remisión

-Comprobante de pago

(...)

19. Requisito de habilitación

Copia simple del Certificado de Conformidad presentado ante el Ministerio de la Producción, conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento Técnico sobre Cemento Hidráulico utilizado en Edificaciones y Construcciones en General, aprobado con Decreto Supremo n.º 001-2022-PRODUCE.

(...)"

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN



Que, de los hechos denunciados, se le reprocha al investigado **ELMER BUJAICO CCOICCA, EN SU CONDICIÓN SUB DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES**, las conductas, de haber otorgado el visto bueno a las BASES ESTÁNDAR DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 31-2024-GRJ/OEC-1, cual PRESENTA INCONGRUENCIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL RESUMEN EJECUTIVO, EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y LA FICHA SEACE; ASIMISMO, NO PRECISA LA DIRECCIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, NI SEÑALA EL LUGAR Y DIRECCIÓN DONDE SE DEBÍA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN E INCLUYE DOCUMENTOS ADICIONALES EN CAPÍTULOS ERRÓNEOS; ADEMÁS, LAS CLÁUSULAS DE LA PROFORMA DEL CONTRATO NO FUERON COMPLETADAS SEGÚN EL TIPO DE INFORMACIÓN REQUERIDO, LO CUAL VULNERA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ESTÁNDAR, ASÍ COMO, LO PREVISTO EN LAS DIRECTIVAS N° 001-2019- OSCE/CD Y N° 006-2019-OSCE/CD;

Que, los hechos denunciados fueron realizados por el Órgano de Control Institucional, quien tomó conocimiento del Informe de Supervisión de Oficio n.° D00584-2024-OSCE-SPRI mediante oficio n.° D002016-2024- OSCE-DGR de 10 de julio de 2024, en el informe señala que se ha identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan a la Subasta Inversa Electrónica n.° 31- 2024-GRJ/OEC-1, convocada por el Gobierno Regional de Junín, sobre la contratación de bienes de adquisición de cemento portland tipo I x bolsa para la obra "Ampliación del servicio de movilización urbana en la localidad de Sangani Distrito de Perene de la Provincia de Chanchamayo del Departamento de Junín" con CUI n.° 2606589;

Que, al haberse evidenciado que las Bases Estándar, contiene el **visto bueno** del señor **Elmer Bujaico Ccoicca - Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares**; este habría permitido que el OSCE evidencia transgresiones normativas y riesgos que afectan la Subasta Inversa Electrónica N° 31-2024-GRJ/OEC-1- Convocada por el Gobierno Regional Junín, pues evidenciaron que: *"en el Capítulo III "Especificaciones Técnicas", fueron suscritas por: Gely Vanessa Pérez Condor, Residente de obra, David Zurita Puente, Inspector de obra y Ing. Raquel Huamán Mosquera, Sub Gerente de Obras, las cuales presentan incongruencias respecto de la información consignada en el resumen ejecutivo, el objeto de la convocatoria y la ficha SEACE; de igual forma, no se precisa la dirección para la entrega de los bienes, ni señala el lugar y dirección donde se debía presentar la documentación para el pago de la contraprestación e incluye documentos adicionales en capítulos erróneos; además, las cláusulas de la proforma del contrato no fueron completadas según el tipo de información requerida"*, Con lo que el citado funcionario resultaría responsable administrativamente, pues la situación descrita, vulnera el Principio de Transparencia y los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de convocatoria, así como, lo previsto en las Directivas n.° 001- 2019-OSCE/CD y n.° 006-



2019-OSCE/CD, todo ello acorde a lo señalado en el Informe de Supervisión de Oficio n.º D000584-2024-OSCE-PRI de 3 de julio de 2024;

Que, con esta conducta, el servidor habría incurrido en un **incumplimiento de sus deberes funcionales**, conforme al marco normativo aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la entidad, generando un menoscabo en la eficiencia del servicio público y comprometiendo el principio de responsabilidad que rige la actuación administrativa, pues por dicha comisión de los hechos denunciados, al haber otorgado el visto bueno, debiendo asumir sus actos acorde a lo establecido en el principio de responsabilidad que señala: *Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico, contraviniendo sus funciones de previstas en los literales b), d) y l) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares², constituyendo la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057;*



Que, la conducta atribuida al servidor público consiste en haber incurrido en **negligencia en el desempeño de sus funciones**, al omitir el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones propias de su cargo, pese a contar con los medios y conocimientos necesarios para ello. Tal omisión revela un incumplimiento del deber de diligencia que debe regir la actuación funcional, afectando negativamente la prestación del servicio público a cargo de la entidad. Se atribuye al servidor público la comisión de la falta prevista en el artículo 85, inciso d), de la **Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil**, referida a la **negligencia en el desempeño de sus funciones**, en la medida que su actuación evidencia un descuido injustificado en la ejecución de las tareas propias de su puesto, configurando un incumplimiento funcional sancionable conforme al régimen disciplinario. Por tal motivo, se le atribuye el incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a) **Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en el Gobierno Regional Junín.** d) **Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por el Gobierno Regional Junín** y l) **Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa, del ROF de la Entidad;**

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus

facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don: **ELMER BUJAICO CCOICCA en su condición de SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES**, habría cometido la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057³;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ELMER BUJAICO CCOICCA	SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de don: **ELMER BUJAICO CCOICCA en su condición de SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES** del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

³ Ley del Servicio Civil

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111^{o4} del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, por su parte el numeral 17.1⁵ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos;

X. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2⁶ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

XI. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

⁴ Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Artículo 111.- Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

⁵ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 17.1 Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado.

⁶ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 16.2 En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial



96.1. (...) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **ELMER BUJAICO CCOICCA** en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES** del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos por el cual se le imputan, porque habría incurrido en presunta falta administrativa tipificada en el artículo 85° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, literal (d), esto es "La negligencia en el desempeño de sus funciones", así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **ELMER BUJAICO CCOICCA**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **ELMER BUJAICO CCOICCA** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.





REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
IVPR/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 09 SEP 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)